REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | RECHAZA DEMANDA |
| RADICADO: | 05001 31 05 018 2021 509 00 |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFONSO DUQUE JARAMILLO |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

En el proceso de la referencia, mediante auto del 20 de mayo de 2022, notificado por estados N° 84 del día 23 del mismo mes y año (Documento 3 del expediente digital) este Despacho, resolvió admitir la demanda en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin percatarse que al liquidar las pretensiones de la demanda en el acápite de cuantía, a pesar de que indica el apoderado de la parte demandante que la estima la cuantía superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la liquidación aportada por el mismo se observa una suma inferior.

CONSIDERACIONES:

Al efectuar este Despacho control de legalidad con el fin de sanear las posibles irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que en la presente demanda se indica que el proceso a seguir es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, sin embargo, tanto en el correo por medio del cual remite la demanda, la caratula, como en el poder, se dirige la misma a los jueces Municipales de Pequeñas Causas de Medellín al tratarse de una demanda de única instancia (Folios 1-2 y 14-16 del documento 2 del expediente digital) y en ese orden de ideas, como fue mencionado en precedencia, si bien en el acápite de cuantía indica que la misma es superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que se aporta (Folio 12 ibidem), arroja un valor de $3.769.660,37.

En ese orden de ideas se advierte la vigencia del artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, norma que modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que se refiere a la competencia en razón de la cuantía y el cual dispone:

*“Articulo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás*

*Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la demanda fue presentada el 3 de diciembre de 2021, y la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que aporta (Folio 12 ibidem), arroja un valor de $3.769.660,37, la cuantía de la prestación a todas luces no supera los 20 SMLMV.

En atención a lo indicado en dicha norma y toda vez que la cuantía de las pretensiones elevadas por la parte demandante no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de única instancia y estima que los competentes para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD con el fin de sanear las posibles irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo132 del CGP y DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón al factor cuantía para conocer del proceso de la referencia, por los motivos señalados.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ordinaria, instaurada por LUIS ALFONSO DUQUE JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 147 del 30 de agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2